



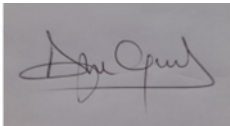
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal- Expropiación
RADICACIÓN	110013103019 202300505 00

Vista la subsanación aportada en tiempo por el extremo actor, se hace necesario inadmitir nuevamente la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del asunto, actualizado puesto que, el anexado data de agosto de 2021.
2. Aclare las personas que integran el extremo pasivo, lo anterior por cuanto se advierte que, de acuerdo al certificado de tradición adosado, no se dirige la demanda contra la totalidad de las personas que allí aparecen, así como, se hace referencia a herederos determinados e indeterminados, sin informar el nombre e identificación de estos y ni del causante.
3. Aclare al despacho lo manifestado en el acápite de “oportunidad” del escrito de demanda, pues, en efecto, se observa que la resolución No. 20226060000495 del 18 de enero de 2022, base de la demanda, conforme constancia que se anexa, quedó ejecutoriada el día 18 de abril de 2022, por lo que el término de 3 meses con el que se contaba para presentar la demanda fenecía el 18 de julio de la misma anualidad, y se advierte que esta fue radicada el 1 de noviembre de 2023, es decir, fuera del término contemplado en el numeral 2º del artículo 399 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE.



(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 06/02/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 019</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria